

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JULIETH DANIELA BORDA BELLO
Demandado: JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ
500013110002-2021-00211-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación No. 753274 del 13 de agosto de 2018 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede de Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado señor JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ, y a favor de la demandante JULIETH DANIELA BORDA BELLO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante JULIETH DANIELA BORDA BELLO, la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos moneda legal (\$2.461.438.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos moneda legal (\$159.600.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

2. Veinticuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos moneda legal (\$24.894.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2020, dejados de cancelar por el demandado.



3. Doscientos catorce mil novecientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$214.989.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

4. Doscientos siete mil quinientos pesos moneda legal (\$207.500.00), por concepto del 50% del valor de la pensión estudiantil de 2018, dejados de cancelar por el demandado.

5. Cuatrocientos noventa y un mil setecientos pesos moneda legal (\$491.700.00), por concepto del 50% del valor de la pensión estudiantil de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda legal (\$494.638,99.00), por concepto del 50% del valor de gastos educativos, matrícula y pensión estudiantil de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

7. Quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta pesos moneda legal (\$593.350.00), por concepto del 50% del valor de gastos educativos, matrícula y pensión estudiantil de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

8. Quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta pesos moneda legal (\$226.125.00), por concepto del 50% del valor del tratamiento de odontopediatría, dejado de cancelar por el demandado.

9. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.



10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

11. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

12. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

13. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JULIETH DANIELA BORDA BELLO
Demandado: JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ
500013110002-2021-00211-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quede notificado

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baa111e2d546659ce742325831816002b2dd5aad045a31a2a3e2ab925d898bd**

Documento generado en 15/12/2021 04:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>